

781/1986, de 18 de abril, y Real Decreto 861/1986, de 25 de abril.

Se expone al público en la Secretaría municipal por plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente hábil al de la inserción del anuncio del Boletín Oficial de La Rioja, durante los cuales se admitirán reclamaciones y sugerencias ante el Pleno.

Este Pleno dispondrá de 30 días para resolverlas. El Presupuesto se considerará definitivamente aprobado, si al término del período de exposición no se hubieran presentado reclamaciones; en otro caso se

requerirá acuerdo expreso por el que se resuelvan las formuladas y se apruebe definitivamente; de conformidad con los preceptos del artículo 446, número 1, del Real Decreto Legislativo 781/1986.

En su día se insertará en el Boletín Oficial de La Rioja resumido, a que se refieren los artículos 112, último párrafo de su número 3, de la Ley 7/1985, y 446, número 3, del Real Decreto Legislativo 781/1986, en su ausencia de reclamaciones y sugerencias.

En Villanueva, a 23 de mayo de 1987.— El Alcalde.

D. Administración Electoral

JUNTA ELECTORAL DE ZONA DE CALAHORRA

Corrección de errores en la proclamación de candidatos para las elecciones locales del día 10 de junio de 1987 III.D.29

Advertidos errores en el texto publicado en la proclamación de candidatos para las elecciones locales del día 10 de junio de 1987, publicada en el Boletín Oficial de La Rioja nº 56 de 12 de mayo de 1987, se procede a su corrección en la forma que sigue:

— En la página 743, segunda columna, candidatura C.D.S. de Arnedo, donde dice: "Ortega Grandes, Asunción", debe decir: "Ortega Grandes, Ascensión".

— En la página 744, primera columna, Federación de Partidos de Alianza Popular, de Arnedo, donde dice: "Pilar Pascual de Blas", debe decir: "María Pilar Pascual de Blas".

— En la página 746, primera columna, donde dice: "María del Carmen Bermejo Vidorreta", debe decir: "María Carmen Bermejo

Bidorreta".

Donde dice: "Jesús Manuel Veja Ruiz", debe decir: "Jesús Manuel Bea Ruiz".

Donde dice: "Jesús Vera Veja", debe decir: "Jesús Vera Vea".

— En la misma página y en la misma columna Candidatura Partido Socialista Obrero Español, de Cervera del Río Alhama, donde dice: "José Díaz Orozabal", debe decir: "José Díez Orozabal".

— En la misma página y en la misma columna de Cervera del Río Alhama, de Federación de Partidos de Alianza Popular, donde dice: "Montserrat Ladrón Jiménez", debe decir: "María Monserrat Ladrón Jiménez".

— Igualmente en la candidatura Partido Riojano Progresista de Cervera del Río Alhama, donde dice: "Miguel Coloma", debe decir: "Jorge Coloma Miguel".

— En la página 749, primera columna, donde dice: "Juan José García Lleyda", debe decir: "Juan José García Lleida".

Calahorra, 29 de mayo de 1987.

IV. Administración de Justicia

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS Sala de lo Contencioso-Administrativo

Edicto

IV.947

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso-administrativo con el número 473/87 interpuesto por D. Julio Hernández Hernández, representado por el Procurador Sra. Alvarez Omaña, contra resolución de 9 de marzo de 1987, dictada por el Comité Riojano de Disciplina Deportiva, Consejería de Educación, Cultura y Deportes del Gobierno de La Rioja, en Expediente nº 16, por la que se imponía al recurrente la sanción de inhabilitación a perpetuidad para el desempeño de cargos federativos de representación y gobierno.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o Entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la Vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos, 20 de mayo de 1987.— El Secretario.— Vº Bº El Presidente.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA Nº 2 DE LOGROÑO

Edicto

IV.949

Don Ignacio Espinosa Casares, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número dos de Logroño y su partido.

Por el presente hace saber: Que, ante este Juzgado se tramitan autos de Juicio Declarativo de Menor Cuantía nº 399 de 1986, seguido a instancia de la Compañía Mercantil Manipulados El Araxes, S.A., contra CARTOBASA, S.A., D. Félix Pedrosa Izarra y D. Fermín Sobrón Sobrón, sobre reclamación de cantidad, cuantía 1.392.114 pesetas, en cuyos autos y, en el ramo separado de prueba de la parte demandante, se ha acordado citar por medio del presente al representante legal de la demandada CARTOBASA, S.A., actualmente en ignorado paradero, para que el día 8 de junio próximo y horar de las 11,30 horas de su mañana, comparezca ante la Sala Audiencia de este Juzgado, a fin de recibirle confesión judicial, bajo los apercibimientos legales.

Dado en Logroño, a 23 de mayo de 1987.— El Secretario.

Sentencia

IV.950

Don Ignacio Espinosa Casares, Magistrado-Juez de Primera Instancia número dos de Logroño y su partido.

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado se tramitan autos de Divorcio seguido con el nº 591-86, a instancia de Dª Mª Luisa Quintana Bazo, representada en turno de oficio por la Procuradora Sra. Urdiain, contra D. Francisco Pérez Bergara, en cuyos autos he acordado por propuesta de providencia del día de la fecha, por medio del presente al demandado en ignorado paradero, cuya parte dispositiva y fallo es del tenor literal siguiente:

"En Logroño, a 15 de mayo de 1987. Vistos por mí, Ignacio Espinosa Casares, Magistrado-Juez de 1ª Instancia número dos de Logroño y su partido, los presentes autos de Divorcio seguidos en este Juzgado con el número 591/1986, a instancia de Dª Mª Luisa Quintana Bazo, mayor de edad, casada, y vecina de Logroño, representada por la Procuradora de los Tribunales Sr. Urdiain, y en turno de oficio contra D. Francisco Pérez Bergara, mayor de edad, casado, feriante y en paradero desconocido, y en rebeldía, y, ANTECEDENTES DE HECHO ... FUNDAMENTOS DE DERECHO ... FALLO: Que estimando como estimo la demanda formulada por la Procuradora Dª Miren Lourdes Urdiain, en nombre y representación de Dª Mª Luisa Quintana Bazo contra D. Francisco Pérez Bergara, en rebeldía, debo declarar y declaro la disolución matrimonial, por causa de divorcio, del matrimonio contraído por ambos en Logroño el día 11 de mayo de 1970, acordando, asimismo, la liquidación del régimen económico ganancial de dicho matrimonio. Todo ello, sin hacer expresa imposición de las costas procesales. Una vez firme, llévase nota al Registro Civil de Logroño. Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo. Fdo. Ignacio Espinosa. Rubricado".

Y para que conste, sirva de notificación en legal forma al demandado en rebeldía, D. Francisco Pérez Bergara, expido y firmo el presente en Logroño, a 21 de mayo de 1987.— El Secretario.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DE HARO

Edicto

IV.951

Don José Ramón González Clavijo, Juez en prórroga del Juzgado de Primera Instancia de Haro y su partido.

Hace saber: Que en este Juzgado se siguen autos de juicio ejecutivo nº 135/81, a instancias de AGUCAR, S.A., con domicilio social en Bilbao, representado por el Procurador D. Galo de Pobes, contra Promotora del Ebro, S.A., domiciliada en Haro, en reclamación de cantidad de 1.259.587 Pts. en cuyos autos se celebró tercera subasta con el siguiente resultado:

"Dada cuenta, comparece el Procurador D. Galo de Pobes, como único postor, y siendo representante de la parte ejecutante no tiene que consignar tipo alguno para formar parte en la subasta. Por el citado Procurador se ofrece la cantidad de setecientas cincuenta mil pesetas, por el lote primero y otras setecientas cincuenta mil pesetas, por el lote segundo, que constan en los edictos. Por la cual se reserva la facultad de ceder al remate a un tercero. No llegando las cantidades citadas, a las dos terceras partes del remate, se suspende la aprobación del mismo y se hará saber el precio ofrecido a la Entidad deudora, la cual dentro de los nueve días siguientes a la notificación podrá pagar al acreedor o presentar persona que mejore la postura haciendo el depósito prevenido en el art. 1500 de la L.E.C., o pagar la cantidad ofrecida por el postor para que se deje sin efecto la aprobación del remate, obligándose al propio tiempo a pagar el resto del principal y las costas en los plazos y condiciones que ofrezca y oyendo a las partes podría aprobarse. Estando el deudor en rebeldía y en ignorado paradero tal comunicación se hará mediante edictos que serán publicados en los sitios de costumbre."

Y para que sirva de notificación al demandado en rebeldía, se expide el presente en Haro, a 12 de mayo de 1987, doy fe.— Ante mí.